DECRETO No. 00002
(ENERO 11 DE 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA ORDENACIÓN DEL GASTO, FACULTADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SOLEDAD

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209, 211, 314 y 315 de la constitución política de 1991; artículos 2, 9,10, 11 y 12 de la ley 489 de 1998; artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012; artículo 12 de la ley 80 de 1993; artículo 30 de la ley 1551 de 2012, artículo 110 del decreto 111 de 1996, modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023 y artículo 3° de la Resolución 3042 de 2007, y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la constitución política de 1991, prevé que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones**. *(Negrilla fuera de texto)*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que, por su parte, los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que el Alcalde es el jefe de la Administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde:

> "7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles **funciones especiales** y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado." (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 2° de la ley 489 de 1998 dispone que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa sobre delegación y desconcentración, característica y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública se aplicará en lo pertinente a las entidades territoriales sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la constitución política.

DECRETO No. 00002
(ENERO 11 DE 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA ORDENACIÓN DEL GASTO, FACULTADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que la Ley 489 de 1998 señala que en el ejercicio de las funciones encargadas a las Autoridades Administrativas puede delegarse, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

"***ARTICULO 9°. DELEGACIÓN.*** *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, ***en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente****, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.* (Negrilla fuera de texto)

ARTICULO 10. REQUISITOS DE LA DELEGACIÓN. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (…)

ARTICULO 11. FUNCIONES QUE NO SE PUEDEN DELEGAR. Sin perjuicio de lo que sobre el particular establezcan otras disposiciones, no podrán transferirse mediante delegación:

1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley.
2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación.
3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación

ARTICULO 12. RÉGIMEN DE LOS ACTOS DEL DELEGATARIO. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o

DECRETO No. 00002
(ENERO 11 DE 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA ORDENACIÓN DEL GASTO, FACULTADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

> entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. (…)

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 30, modificó el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, el cual expresa:

> "*El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas*."

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-372 de 2002, expresó sobre la relación entre el delegante y el delegatario, lo siguiente:

> "*Al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas. Es especial en cuanto surge a partir del acto de delegación, de forma adicional a la relación jerárquica o funcional que exista entre ellos y es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación*.
>
> En virtud de tal vinculación, el delegante conserva y ejerce la facultad para reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación. Estas particularidades se desprenden del principio de unidad de acción administrativa, de la aplicación de los principios de la función administrativa a que hace referencia el artículo 209 de la Carta y del deber de dirección, instrucción y orientación que corresponde al jefe de la entidad u organismo estatal."

Que en el sentido de reafirmar lo esbozado en líneas precedentes, sobre la finalidad de la figura jurídica de la delegación, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante el Concepto No. 39321 de 2020, consideró lo siguiente:

> "(…) **la delegación es un instrumento de gestión que tiene como fin transferir el ejercicio de funciones de las autoridades administrativas a sus colaboradores o a otras autoridades**, con funciones afines o complementarias, acto que exime de responsabilidad al delegante, la

DECRETO No. 00002
(ENERO 11 DE 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA ORDENACIÓN DEL GASTO, FACULTADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

> cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente." (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, faculta a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993, en el inciso adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, señala que, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Aunado a lo anterior el Consejo de Estado, en sentencia del 22 de marzo del 2012, expediente 25000-23-24-000- 2004-01012-0, señaló como elementos constitutivos de la delegación administrativa los siguientes:

> "a. *La transferencia de funciones debe contar con autorización legal; b.* ***La delegación que haga debe efectuarse a otra autoridad o colaborador con funciones afines o complementarias****; c.* ***La autoridad que confiera la delegación puede, en cualquier momento, reasumir la competencia****; d. Las funciones transferidas deben ser propias del cargo del delegante, es decir sólo puede delegar asuntos a ellos confiados por la ley". (Negrilla fuera de texto)*

El artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto adoptado por el Decreto 111 de 1996, modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023. establece que las facultades para contratar, comprometer y ordenar el gasto a nombre del jefe del organismo respectivo, podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, por lo cual se deberán tener en cuenta las normas sobre contratación estatal y demás disposiciones aplicables vigentes.

Con el fin de desarrollar una gestión contractual en el marco de la eficiencia y la oportunidad, resulta conveniente transferir funciones en materia de celebración de contratos y ordenación del gasto.
Teniendo en cuenta que la Secretaría General y la Secretaría de Salud municipal disponen del recurso humano y técnico para llevar a cabo esta labor, en el marco de sus competencias, por lo cual resulta necesario reorganizar las tareas al interior

DECRETO No. 00002
(ENERO 11 DE 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA ORDENACIÓN DEL GASTO, FACULTADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

de la entidad con el fin de que sea la Secretaría General y la Secretaría de Salud las dependencias encargadas de llevar a cabo todos los procesos contractuales.

Mediante Decreto 023 del 2 de enero de 2020 respecto a las facultades en materia de contratación, ordenación del gasto y se desconcentran trámites en el municipio de Soledad (modificado y adicionado por el decreto 073 de enero 21 de 2020 y decreto 086 del 29 de enero de 2020), se delegó en las secretarías: General, Privada y Salud la ordenación del gasto y realización de toda la actividad contractual del municipio de Soledad.

El artículo 3° de la Resolución 3042 de 2007 del Ministerio de la Protección Social se reglamenta la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud, se autoriza la delegación de las funciones de contratación y de ordenación del gasto en los fondos de salud municipal del Alcalde Municipal en el Secretario de Salud Municipal y señala lo siguiente:

> **Artículo 3°**. Administración y ordenación del gasto. La administración y ordenación del gasto de los fondos de salud corresponde al jefe de la respectiva entidad territorial **quien podrá delegar en el director territorial de salud esta atribución** de conformidad con las disposiciones presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente. (…) (Negrilla fuera de texto)

Con el propósito de optimizar los procesos administrativos para un adecuado y eficiente cumplimiento de las funciones **constitucionales** y legales a cargo del Municipio de Soledad y en aplicación de los principios de eficiencia, economía y celeridad que deben regir la actividad contractual, se requiere redefinir la estructura de la delegación de la ordenación del gasto y facultades de contratación, es menester proceder a derogar y por ende dejar sin efectos jurídicos el Decreto 023 de 2020, así como sus modificaciones contenidas en los decretos 073 de enero 21 de 2020 y 086 del 29 de enero de 2020, por tanto este despacho procederá a expedir Acto administrativo en el que se reorganice la actividad contractual y se deleguen algunas funciones en empleados públicos del nivel directivo de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

DECRETO No. 00002
(ENERO 11 DE 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA ORDENACIÓN DEL GASTO, FACULTADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 1°. DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS el Decreto 023 de 2020, y consecuentemente las modificaciones y adiciones contenidas en los Decretos 073 del 21 de enero de 2020 y 086 del 29 de enero de 2020, los cuales fueron expedidos por la Alcaldía Municipal de Soledad.

ARTÍCULO 2°. DELEGAR en el Secretario General de la Alcaldía Municipal de Soledad, al cual corresponde el código 020 grado 03, el ejercicio de las funciones administrativas de ordenación del gasto general de todas las actividades de la entidad relacionadas con el proceso contractual del municipio en cada una de sus etapas, precontractual, contractual y poscontractual, que implica la realización de todos los procesos de selección, contratos o convenios, incluidos los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y/o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, los de asociación público privado, concesiones y convenios interadministrativos, contrataciones por urgencia manifiesta, suscripción de órdenes de compra y demás acuerdos de voluntades que se adelanten a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con independencia de su cuantía y de su fuente de financiación, que se deban celebrar por parte del municipio de soledad, aprobar las diferentes garantías que se constituyan en los contratos y convenios que suscriba el municipio, designar los integrantes de los equipos evaluadores o verificadores de todos los procesos de contratación, así como suscribir avisos informativos para los procesos de selección de contratistas, suscribir los documentos de trámite, entendidos estos como actas, citaciones, notificaciones, entre otros documentos secretariales que sean necesarios para atender y dar cumplimiento a los procesos administrativos contractuales. La atención, sustanciación, y adopción de decisiones en la etapa precontractual, la dirección de audiencias públicas de adjudicación de procesos de selección, las actividades que deban efectuarse en las fases de ejecución, liquidación, post contractual y del cierre del expediente contractual, incluyendo el ejercicio de cláusulas excepcionales (caducidad, terminación, modificación, interpretación) y de los poderes unilaterales (siniestros, liquidación unilateral, multas, declaratorias de incumplimiento para hacer efectivas cláusulas penales, terminación unilateral por las causales del artículo 45 de la ley 80 de 1993). De los mecanismos alternativos de solución de conflictos contractuales y la liquidación bilateral; aprobación, adopción y modificación del plan anual de adquisiciones y la tramitación de cualquier actuación administrativa derivada de la actividad contractual del municipio de Soledad. Igualmente, implica la facultad de adelantar cualquier trámite autorización o procedimiento que se requiera para adelantar la respectiva contratación ante la dependencia al interior del municipio o ante cualquier entidad pública o ante terceros.

DECRETO No. 00002
(ENERO 11 DE 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA ORDENACIÓN DEL GASTO, FACULTADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO. De la anterior delegación se excepcionan los gastos generados en el fondo local de salud del municipio de Soledad.

ARTÍCULO 3°. DELEGAR, en el señor Secretario de Salud municipal de Soledad, que corresponde al Código 020, grado 02; el ejercicio de las funciones administrativas de ordenación del gasto y la realización de todas las actividades de la entidad relacionadas con el proceso contractual del municipio en cada una de sus etapas, precontractual, contractual y poscontractual que implique la contratación con recursos del FONDO LOCAL DE SALUD. El ejercicio anterior implica la realización de todos los procesos de selección, contratos o convenios, incluidos los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los de asociación público privado, concesiones y convenios interadministrativos, las contrataciones por urgencia manifiesta, la suscripción de órdenes de compra y demás acuerdos de voluntades que se adelanten a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con independencia de su cuantía y que se financien con recursos del FONDO LOCAL DE SALUD, y que se deban celebrar por parte del municipio de Soledad, aprobar las diferentes garantías que se constituyan en los contratos y convenios que suscriba el municipio, designar los integrantes de los equipos evaluadores o verificadores de todos los procesos de contratación, así como suscribir avisos informativos para los procesos de selección de contratistas, suscribir los documentos de trámite, entendidos estos como actas, citaciones, notificaciones, entre otros documentos secretariales que sean necesarios para atender y dar cumplimiento a los procesos administrativos contractuales relacionados con la ejecución de recursos del FONDO LOCAL DE SALUD. La atención y adopción de decisiones en la etapa precontractual, la dirección de audiencias públicas de adjudicación de procesos de selección las actividades que deban efectuarse en las fases de ejecución, liquidación, post contractual y del cierre del expediente contractual, incluyendo el ejercicio de cláusulas excepcionales (caducidad, terminación, modificación, interpretación) y de los poderes unilaterales (siniestros, liquidación unilateral, multas, declaratorias de incumplimiento para hacer efectivas cláusulas penales, terminación unilateral por las causales del artículo 45 de la ley 80 de 1993), de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contractuales y la liquidación bilateral; y la tramitación de cualquier actuación administrativa derivada de la actividad contractual del municipio de Soledad relacionada con la ejecución de recursos del FONDO LOCAL DE SALUD. Igualmente, implica la facultad de adelantar cualquier trámite autorización o procedimiento que se requiera para realizar la respectiva contratación ante la dependencia al interior del Municipio o ante cualquier entidad pública o ante terceros.

DECRETO No. 00002
(ENERO 11 DE 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA ORDENACIÓN DEL GASTO, FACULTADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 4°. DELEGAR en las **SECRETARIAS DE SALUD Y GENERAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD** las facultades de Solicitar la expedición de certificados de disponibilidad presupuestal de los rubros de inversión y de funcionamiento del presupuesto general y del fondo local de salud, así como la liberación de los saldos de los certificados de disponibilidad presupuestal; designar los supervisores de contratos o convenios; designar los equipos y comités encargados de la estructuración y evaluación de los procesos de contratación y las ofertas que se reciban en el marco de los mismos; todo lo anterior de acuerdo con las funciones y competencias de cada dependencia.

PARÁGRAFO: La delegación descrita en el presente decreto procederá en el mismo sentido con los contratos y convenios "sin cuantía o a título gratuito", y aquellos en los que la entidad no comprometa su presupuesto

ARTICULO 5°. RESPONSABILIDADES. Corresponde a los delegatarios ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes y responder en los términos de la Constitución y la ley.

PARÁGRAFO: Las facultades delegadas deberán ser ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, el Estatuto Tributario municipal, manuales de contratación estatal de la entidad y en las demás disposiciones legales vigentes. En ejercicio de la delegación conferida los secretarios de Despacho delegatarios suscribirán todos los actos administrativos, contratos, convenios, actas y documentación a que haya lugar, inherentes a la actividad contractual aquí delegada. Para este fin, el área de donde proviene la necesidad y el supervisor o interventor del contrato, según sea la etapa de que se trate, deberán realizar oportunamente las solicitudes y estructurar adecuadamente los documentos que soportarán la actividad contractual.

ARTÍCULO 6°. El delegatario deberá conservar toda la documentación que se genere con ocasión del desarrollo de las actividades delegadas, en los términos previstos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 7°. SEGUIMIENTO Y CONTROL. Para efectos de realizar el seguimiento y control de la función delegada, los secretarios General y de Salud deberán presentar dentro de los 10 primeros días de cada mes un informe mensual por escrito debidamente detallado de las tareas delegadas al Despacho de la Alcaldesa, con copia a la Oficina de Control Interno, sin perjuicio del deber que les asiste de informar oportunamente cualquier circunstancia que deba ser puesta en

DECRETO No. 00002
(ENERO 11 DE 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA ORDENACIÓN DEL GASTO, FACULTADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

conocimiento inmediato de la Alcaldesa en cualquier momento o durante el desarrollo de las funciones delegadas. El informe detallará cada uno de los procesos de contratación tramitados en sus distintas fases (planeación, celebración, ejecución, liquidación, post contractual y cierre del expediente) y su estado actual al igual que cualquier situación que esté afectando o pueda afectar el logro de los objetivos de la respectiva contratación.

ARTICULO 8°. Comuníquese el presente acto administrativo a las autoridades delegatarias destinatarias y a todas las secretarías y dependencias del municipio de Soledad.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Dado en Soledad, a los Once (11) días de enero de 2024

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCIRA SANDOVAL IBAÑEZ.
Alcaldesa Municipal de Soledad

Proyectó: Arianna Corpas B- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Elvira Mejía- Asesor de despacho-Privada
Revisó: Amalfi Gaviria – Secretaria General
Revisó: Edison Barrera Secretario de Salud